

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el mismo satisfactorio estado que ayer.»

S. M. la Reina Regente y AA. RR. (que Dios guarde también) siguen una novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 31 de Julio de 1898.—El Duque de Medinasiona.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 31 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Escuela oficial de Comercio de Santander, con el carácter de Escuela elemental, y con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, que reorganizó la enseñanza elemental.

La Escuela elemental de Santander comenzará á funcionar con carácter oficial en el próximo curso.

Art. 2.º Se amplian los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para dotar esta Escuela en las mismas cantidades por personal y material que sus análogas.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones reglamentarias oportunas para la inmediata ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Germán Gamazo

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo

Art. 15. Tan pronto como se

construya ó se venda por el constructor un carruaje, lo pondrá en conocimiento de la Administración, expresando el nombre y domicilio del comprador y cochera ó punto donde ha sido trasladado.

Art. 16. Los vendedores tendrán las mismas obligaciones que los constructores de carruajes, desde que los adquieran hasta que los vendan, y estarán como aquéllos obligados á satisfacer el impuesto por los carruajes y caballerías que destinen á su uso particular.

Art. 17. Los carruajes que unos y otros tengan para la venta por virtud de la industria que ejerzan, estarán sujetos á las prescripciones siguientes:

1.ª No podrán ostentar escudos nobiliarios, coronas, cifras ni otro signo particular, á no ser que se hallen debidamente matriculados y satisfagan el impuesto correspondiente.

2.ª No podrán usarse por particulares, á no hallarse debidamente matriculados, teniendo sólo derecho á hacer las pruebas necesarias para la venta.

3.ª Los carruajes destinados á la venta tendrán adherida en una de las portezuelas una etiqueta en que conste el sello de la Administración y firma del Investigador, la clase del carruaje y el número que le corresponda con relación al parte dado á la Administración y con arreglo al modelo número 2.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 18. En los quince primeros días del mes de Abril de cada año, los Alcaldes de todas las poblaciones remitirán á la Administración de la

provincia respectiva copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por 100 con que haya resuelto recargar el impuesto, dentro del máximo señalado en el art. 1.º

Art. 19. Del 15 al 30 del propio mes de Abril, todos los que posean carruajes de lujo remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia, si se trata de contribuyentes en la capital, ó á los Alcaldes de las respectivas localidades, una relación duplicada, modelo núm. 3, que exprese:

A. El número de carruajes de lujo que posean.

B. La denominación ó clase de los mismos.

C. El número de caballerías que tengan para el arrastre.

D. El pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación, autorizada con la firma del Administrador de Hacienda ó Alcalde y con el sello correspondiente.

Art. 20. La Administración en las capitales, y las Alcaldías en las demás localidades, formarán, con vista de la relación á que se refiere el artículo anterior, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación resueltos, un padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna.

Art. 21. El padrón, que habrá de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, deberá extenderse en papel del sello de la clase 13.ª, en armonía con lo que dispone el artículo 94 de la ley del Timbre del Estado y demás disposiciones complementarias, y se sacará copia del mismo en papel del sello de la clase 14.ª

Los padrones formados por los Alcaldes se remitirán en los cinco primeros días del mes de Junio á las Administraciones de Hacienda para su examen y aprobación, y en aquellos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán una certificación en que se haga constar dicho extremo.

La aprobación del padrón por la Administración de Hacienda, su censura y toma de razón por la Intervención, de igual manera que la cobranza trimestral de las cuotas por la Tesorería, se ajustarán á las reglas que respecto á los documentos

colectorios y á los derechos liquidados á favor de la Hacienda establece el reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893.

Una vez aprobados los padrones de todos los pueblos de la provincia, y durante el mes de Junio precisamente, la Administración de Hacienda remitirá á la Dirección general del ramo un estado de valores liquidados por este impuesto, adaptado al modelo núm. 4.

Art. 22. El padrón á que se refiere el artículo anterior regirá durante un año económico, y no admitirá otras alteraciones que las originadas por las altas y bajas que con arreglo á este reglamento se produzcan.

Art. 23. Trascurrido el año económico se hará nuevo padrón en la forma establecida en este reglamento y con arreglo á las disposiciones que al efecto se dicten por el Centro respectivo.

Art. 24. Todos los que adquieran carruajes ó caballerías sujetos á este impuesto estarán obligados á ponerlo en conocimiento de la Administración de Hacienda ó Alcaldía respectiva en el término de cinco días.

En dicho parte de alta se expresará:

A. Denominación ó clase del carruaje ó caballería.

B. La fecha desde que se posee.

C. Uso á que se destina.

D. Nombre del cedente ó vendedor y número con que figuraba comprendido en el padrón del impuesto.

El que cese en la posesión de carruajes ó caballerías de lujo, deberá también notificarlo á la Administración ó Alcaldía en el término de cinco días.

En el parte de baja se expresará.

A. La denominación ó clase del carruaje ó caballería.

B. La fecha desde que deja de ser propietario y la persona á la cual se traspasa.

C. Causa de la baja del carruaje ó de las caballerías.

Art. 25. Los Alcaldes de los pueblos, sin perjuicio de la Investigación que verifique la Hacienda por medio de sus Inspectores, harán que sus dependientes, en término de tercer día, comprueben las altas y bajas, remitiéndolas á la Administración de Hacienda con un breve informe respecto á su exactitud por medio de comunicación oficial y en el plazo de cinco días, á contar desde la presentación.

Art. 26. Las expresadas decla-

raciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio de la comprobación que se practique por los Investigadores de la Hacienda.

(Se continuará.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Consumos-Recaudación

Relación expresiva de los cupos correspondientes á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en el primer trimestre del corriente ejercicio de 1898-99, con inclusión del 10 por 100 por impuesto transitorio.

AYUNTAMIENTOS Ptas. Cts.

Alfoz de Lloredo	1.998'77
Ampuero	1.966'25
Anievas	472'65
Arenas	1.796'09
Argoños	278'64
Arnuero	1.039'84
Arredondo	958'58
Astillero	1.197'90
Bareyo	748'68
Bárcena Pié de Concha	851'56
Bárcena de Cicero	1.217'49
Cabezón de Liébana	1.522'33
Cabezón de la Sal	2.765'81
Camargo	2.163'01
Camaleño	1.654'95
Campó de Yuso	1.169'91
Cartes	1.132'86
Castañeda	806'16
Castro ó Cillorigo	1.672'06
Castro Urdls. con Sámano	11.063'38
Cayón	1.579'85
Cieza	738'85
Colindres	1.060'12
Comillas	2.407'21
Corvera	2.163'63
Corrales de Buelna	1.756'77
Enmedio	1.517'31
Entrambasaguas	1.200'99
Escalante	490'73
Guriezo	1.535'94
Hazas en Cesto	658'76
Herrerías	791'03
Hrdad. de Campó de Suso	2.093'78
Lamasón	586'92
Laredo	5.645'33
Liendo	918'84
Limpías	831'87
Liérganes	1.485'82
Los Tojos	626'58
Luenta	2.057'00

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.	AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.	AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Marina de Cudeyo	1.180'78	Ruente	716'17	Val de San Vicente	1.526'18
Mazcuerras	1.352'93	Ruiloba	850'02	Valle de Cabuérniga	1.470'28
Medio Cudeyo	1.300'75	Ruesga	2.140'18	Vega de Liébana	1.810'46
Meruelo	616'34	Santander	130.625'00	Vega de Pas	1.206'35
Miengo	764'70	Santa Cruz de Bezana	1.383'93	Villaescusa	1076'14
Miera	929'50	San Felices de Buelna	834'90	Villacarriedo	1.764'33
Molledo	2.091'78	San Miguel de Aguayo	340'31	Villafufre	1.125'30
Noja	525'59	San Pedro del Romeral	773'64	Villaverde de Trucíos	486'26
Penagos	789'31	San Roque de Riomiera	516'51	Voto	1.736'55
Peñarrubia	608'02	Santiurde de Reinosa	856'83	Udías	498'64
Pesaguero	1.023'96	Santiurde de Toranzo	1.087'90		
Pesquera	294'18	Santillana	1.337'80		
Pielagos	3.254'83	Santoña	7.117'82		
Polanco	718'92	San Vte. de la Barquera	1.306'04		
Polaciones	734'32	Saro	536'18		
Potes	1.470'90	Selaya	1.383'18		
Puente Viesgo	1.379'40	Soba	2.707'37		
Ramales	1.183'53	Solórzano	707'78		
Rasines	1.039'54	Suances	1.302'26		
Reocín	2.017'77	Torrelavega	8.710'69		
Reinosa	3.355'34	Tresviso	229'62		
Rionansa	888'11	Tudanca	534'67		
Riotuerto	1.262'66	Valdáliga	2.367'61		
Rivamontán al Mar	833'66	Valdeolea	1.359'87		
Rivamontán al Monte	1.208'62	Valdeprado	1.528'38		
Rozas (Las)	1.225'88	Valderredible	5.536'92		

Lo que se anuncia en este periódico oficial, esperando que los señores alcaldes de los pueblos de la provincia, adopten las medidas convenientes para recaudar é ingresar en el Tesoro público, dentro de los primeros veinte dias del corriente mes, el impuesto de los respectivos cupos, á fin de evitar apremios y las demás responsabilidades á que se refiere el artículo del reglamento vigente del impuesto.

Santander 1.º de Agosto de 1898.
—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

Cuerpo de Ingenieros de minas

Jefatura de Santander

Transcurrido el plazo legal sin que los interesados hayan presentado el papel de pagos al Estado para expedir el título de propiedad y derechos de pertenencias, el señor Gobernador por decreto fecha 11 del corriente ha declarado sin curso y fenecidos los expedientes que á continuación se expresan:

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Interesado
5532	Salto	Voto	Don Manuel Beltrán de Heredia
6546	Agua	Idem	El mismo
6629	Carmen	Torrelavega	Don Luis de Torres
6642	Ana María	Idem	El mismo
6774	Incógnita	Molledo	El mismo
6567	La Visitada	Camargo	Don Julián Echevarría
6785	La Profunda	Idem	Don Enrique Juntadez Toca
6589	Estrella	Idem	Don Jesús de Beraza
6701	Weyler	Idem	El mismo
6745	La Montañesa	Idem	El mismo
6693	Encarnación	San Felices de Buelna	Don José Sotero
6667	La Heroína	Molledo	Don Antonio Rodriguez
6749	Alicia	Los Corrales	Don Mannel Hoyos
6686	San Miguel	Idem	Don Romualdo Delgado

Lo que se publica en este periódico oficial para notificación de los interesados no vecinos ó ausentes de esta capital. Santander 30 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Providencias judiciales

SUBASTA

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga, en autos ejecutivos, seguidos por el Procurador don Fidel Diaz Estrada, á nombre y con poder de don Plácido y don Miguel Gutierrez de Célis, vecinos de Carrejo, contra la Sociedad Mercantil denominada «Rios y Compañía», representada por el socio don Emeterio Garcia de los Ríos y Terán, vecino de Nestares, y don Federico Garcia del Corral, como heredero del otro socio don Facundo Garcia de los Rios y Gutierrez, vecino que fué de Villacantid, en el partido de Reinosa, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes:

Fincas radicantes en el partido judicial de Reinosa

PTAS. CTS.

1. Una fábrica de harinas, llamada la «Primera del Ebro», construída sobre el río Ebro, y situada en el pueblo de Salces, barrio de Abajo, calle Real, señalada con el número primero, en el sitio denominado las Pisas, correspondiente á este partido judicial, con cinco pares de piedras, y demás maquinaria y útiles, correspondientes á un artefacto de esta clase y con todos sus accesorios, prados contiguos, arbolados, colgadizo, cuadras, fraguas, corral y vaquerío, todo dentro de un cercado de pared compuesta de edificio, fábrica de bajos y tres fincas, y ocupando setenta y siete piés y medio lineales de ancho, y cincuenta y cuatro de fondo, formando una superficie de cuatro mil ciento ochenta y cinco piés,

equivalentes á ciento ochenta y ocho metros ochocientos, y los terrenos anexos que rodean el edificio tienen una extensión de palmiento de cinco fanegas castellanas, que á razón de sesenta y cuatro áreas una, forman un total de tres hectáreas veinte áreas, lindando en junto por el Norte con casa y huerto de don Matías Roliles, por el Sur con el río Ebro y por el Este y por el Oeste con ejido. Dicha fábrica está dotada con el agua necesaria para dar movimiento á la maquinaria, con sus canales para la toma y desagüe; su valor es de treinta y ocho mil pesetas. 38.000 »

2. Un prado, situado en término de indicado pueblo de Salces, al sitio denominado Socobrio, de palmiento de tres carros de hierba, ó sea una hectárea noventa y cuatro áreas; linda por el Sur con el río Ebro, por el Este y por el Oeste con don Angel Jorrín y por el Norte con tierras de Casiano Coses y don Manuel Vitera; su valor es de mil pesetas 1.000 »

Fincas en el partido judicial de Cabuérniga, radicantes en el Ayuntamiento de Mazcuerras

PTAS. CTS.

3. Una casa, radicante en el pueblo de Mazcuerras, barrio de Riego, señalada con el número treinta y cinco de gobierno antiguo y ciento treinta y dos moderno, se compone de casa habitación y cuadra, formando ambas un solo edificio; linda por la izquierda ó Saliente con huerta de herederos

de don Mateo Balbás, por el frente ó Sur con tránsito público y el huerto que luego se deslindará, por el Poniente ó derecha con casa ruinoso de don Agustín Gomez y por la espalda ó Norte con huerto del mismo don Agustín; su valor es de setecientas pesetas. 700 »

4. Un huerto en dicho pueblo y barrio, sitio frente á la casa anterior, de una área noventa y cuatro metros de cabida, linda por el Saliente con huerta de herederos de don Francisco Diaz, por el Sur con terreno también de los mismos, por el Poniente con otro huerto del don Agustín Velez y por el Norte con el corral de la casa anteriormente deslindada. Dentro de este huerto se halla enclavada una tejavana destinada á hornera y leñera, señalada con el número ciento treinta y cuatro de gobierno, constituyendo el huerto y hornera una sola finca; su valor es de cien pesetas 100 »

Fincas radicantes en el partido judicial de Llanes

PTAS. CTS.

5. Una casa en el sitio de Ibarren, del pueblo de Panes, destinada á botica, consta de planta baja y piso principal, carece de número y mide nueve metros de frente por siete, con ochenta centímetros de fondo; linda por el Sur la carretera, por el Oeste el camino, por el Saliente y por el Norte terreno labrantío; su valor es de dos mil cincuenta pesetas 2.050 »

6. Una finca rústica, terreno de labor, cabida de diez y seis áreas, sita en

término de Panes, contigua á la casa anterior, con la que linda por el Oeste, y por el Sur y Norte don Fernando Sor-do y Saliente cami-no público; su valor es de trescientas pe-setas.

300 »

7. Un prado, en término de dicho pueblo, Lería de Ve-jar, sitio de la Fá-brica, de diez áreas de cabida próxima-mente; que linda por el Norte carretera, por el Sur camino, y por el Este y Oes-te don Fernando Fer-nandez; su valor es de doscientas pese-tas

200 »

8. La tercera parte de una casita de habitación, núme-ro cincuenta, en el pueblo de Llonin, del mismo Concejo de Pe-ñamellera, y sitio del Corral de atras, pro-indivisa con las otras dos restantes, perte-necientes á doña Ma-ría Martinez, y que mide cuotro metros del Este al Oeste y diez del Sur al Nor-te; y que lindan al Este con otra casita de don Manuel Cam-pillo Molleda, que junto con la de que aquí se trata, forma-ba antes una sola, por el Oeste Fruc-tuoso González, por el Norte herederos de don Fernando Fernández y por el Sur Ramona Escan-dón; su valor es de cien pesetas.

100 »

9. La tercera parte de un establo, sin número, en los mismos términos y sitio de la Cruz, pro-indivisa con otras dos pertenecientes á do-ña María Martinez, que mide cinco me-tros del Este al Oes-te y ocho del Sur al Norte, que lindan por el Este herederos de

don Fernando Gon-zalez, que junto con el de que aquí se tra-ta, formaban antes uno solo, por el Sur otro de José de la Torre y por el Oes-te y Norte tránsito público; su valor es de cincuenta pese-tas

50 »

10. La tercera parte de un prado en el mencionado pueblo y sitio de la Hería de Toranzo, de dos áreas cincuenta y dos centiáreas, proindivi-so con el resto que pertenece á doña Ma-ría Martinez, y que linda por el Este Se-bastián Campillo, por el Oeste camino, por el Norte Bartolomé Antón y por el Sur José Alonso; su va-lor es de cinco pese-tas

5 »

11. La tercera parte de un prado en el citado pueblo y si-tio del Aliso, de on-ce áreas, noventa y dos centiáreas, pro-indiviso con doña Ma-ría Martinez, á quien pertenece el resto, que linda por el Es-to y Norte Juan de la Torre, por el Oes-te don Ignacio Alon-so y por el Sur do-ña Juana de Hoyos; su valor es de vein-te y cinco pesetas.

25 »

12. La tercera parte de un terreno en abertal, en los ci-tados términos, y si-tio de la Laguera y del Aliso, de cuatro áreas, cincuenta y cua-tro centiáreas, pro-indiviso con el res-to, perteneciente á doña María Martinez; que lindan por el Es-te tránsito público, por el Oeste con di-cha Sociedad y cami-no, por el Norte he-dereros de don Agus-tín de la Torre y por el Sur Ramón de Mier; su valor es de cinco pesetas.

5 »

13. La tercera parte de un terreno inculto con veinte y seis castaños, cabida veinte y cinco áreas, catorce centiáreas, en los indicados térmi-nos y sitio de la Tra-pa, proindivisa con la expresada doña Ma-ría; linda por el Es-te José Parra, por el Oeste Regato de la Pipa, por el Norte Bonifacio Ibañez y por el Sur Sebastián del Campo; su valor es de veinte y cinco pesetas.

25 »

14. La tercera parte de otro terreno inculto, con veinte y dos castaños, en los dichos términos y si-tio de la Huera, ca-bida doce áreas, cin-cuenta y siete centiá-reas, proindiviso con el resto, perteneciente á doña María Marti-nez; linda por el Este río, por el Oeste Fran-cisco Gomez; por el Norte herederos de don Agustín de la Torre y por el Sur don Ramón de Mier; su valor es de quin-ce pesetas.

15 »

15. Una casa de ganado, con su pa-jar, sin número, con entrada al Este, mi-de nueve metros de frente por siete de fondo, en el pueblo de Alles del Valle alto de Peñamellera, sitio de la Granda; que lindan por el Nor-te carretera pública, finca de «Ríos y Com-pañía», por el Sur y Este camino público y por el Oeste te-reno común; su va-lor es de doscientas cincuenta pesetas.

250 »

16. Una finca labrantía y prado con algunos castaños y manzanos, cerrada so-bre sí, en el mismo sitio de la Granda, mide como una hec-tárea ochenta centiá-reas; linda por el Nor-

PTAS. CTS.

PTAS. CTS.

PTAS. CTS.

te la casa antes descrita, Este camino y por los demás vientos terreno común; su valor es de mil pesetas

1000 »

17. Un prado en los citados términos y sitio de prado grande, de veinte áreas sesenta y siete centiáreas; linda por el Norte con más de Juan Guerra Blanco, por el Sur don Francisco Trespalacios, por el Este doña Benita Mier Corral y por el Oeste Dámaso Vega; su valor es de ciento cincuenta pesetas

150 »

18. Una casa invernal, que mide de fachada y testero cuatro metros, cinco decímetros y seis con ocho de fondo y á la parte Norte un prado de sesenta y nueve áreas y sesenta y tres centiáreas en el mismo término de Alles, y sitio del Vallejo; linda la primera por el Este, Sur y Oeste campo común y por el Norte con prado, y esta linda por el Oeste don José Cosío, por el Norte y Este don José María Pérez; su valor es de mil ochocientas pesetas

1,800 »

19. Un prado, en los mismos términos Hería del Valle, y sitio de Alamoso, de catorce áreas, siete centiáreas; linda por el Norte otro de don José Cosío Villar, y lo mismo por el Este, por el Oeste Antonio Mendoza y por el Sur don Luis Trespalacios; su valor es de doscientas cuarenta pesetas

240 »

20. Un prado, llamado de la Laguna, en los repetidos términos, «Hería de Abándames», de nueve áreas de extensión; linda al

Norte y por el Sur, cerradura y campo común, Este, don José María Pérez y por el Oeste don Cayetano Cosío; su valor ciento ochenta pesetas

180 »

21. Un prado, en los referidos términos y sitio de Collado Luengo, de nueve áreas; linda al Norte Celestino de Cosío; por el Sur, Cayetano de Cosío; por el Este, don Antonio Díaz y por el Oeste, don Ramón María de Mier; su valor ciento sesenta pesetas

160 »

22. Un prado, llamado del Acebo, en los referidos términos y sitio de Abándames, que mide ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Este herederos de Cosme Pérez, por el Oeste cerradura del prado de la Laguna, por el Norte, don Cayetano de Cosío y por el Sur, don Antonio de Cosío; su valor es de ciento cuarenta pesetas

140 »

23. Un prado, en dicho término, Hería y sitio del Valle, de seis áreas noventa y seis centiáreas; linda por el Norte, Sociedad «Ríos y Compañía»; por el Sur, don Cayetano Cosío; por el Este, cerradura y campo común y por el Oeste, don Francisco Trespalacios; su valor es de cien pesetas

100 »

24. Un grupo de fincas, consistentes en un solar de casa, en el propio término y sitio de Avellano, que mide diez metros de fachada y testero é igual de fondo; linda por todos los vientos fincas de la referida Sociedad y

caminos.

Una cuadra señalada con el número dos, en el mismo sitio, que mide de fachada y testero diez metros y seis de fondo; linda por el Norte, carretera pública y por los demás vientos bienes de «Ríos y Compañía.»

Una finca de labor, con algunos árboles, contigua al solar y casa anteriores, cerrados sobre sí que mide treinta áreas doce centiáreas; linda por el Norte y por el Sur, tránsito público y por los demás vientos fincas de «Ríos y Compañía» y tránsitos públicos.

Un prado, cerrado sobre sí, en dicho término y sitio, con varios árboles frutales y de otras clases, cabida veinte y nueve áreas, cincuenta centiáreas; linda al Norte y por el Sur cerradura, corralada y tránsito público, y á los demás vientos, bienes de expresada Sociedad y tránsito ó herederos de don Lorenzo Cosío.

Un terreno en el mismo sitio, con algunos árboles, de dos áreas; linda por el Oeste, por el Norte y por el Sur, ronda pública y por el Este, bienes de «Ríos y Compañía» y caminos.

Un terreno en aber-tal, en dicho término y sitio de la Fonsina, anejo á las fincas anteriores, de dos áreas; linda por el Este más bienes de «Ríos y Compañía», ó herederos de don Lorenzo Cosío, por los demás vientos corralada y tránsito público.

Un terreno en aber-tal, con arbolado de

PTRS. CTS.

PTAS. CTS.

PTAS. CTS.

roble, en dicho sitio, que mide sesenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas; linda por el Este, por el Norte y por el Sur carreteras públicas y don José María Perez y por el Oeste Castañedo de la Frontina y Villames.

Un terreno inculto, en el mismo sitio, cabida cuarenta y siete áreas; linda por el Este, con el anterior, por el Norte y por el Sur Luis Trespalacios y por el Oeste Ramon Enterría; valen en junto estas ocho fincas de que se compone el grupo, nueve mil pesetas.

9.000 »

25. Un terreno inculto, con seis castaños, en el citado término y sitio de Rio-luengo, cabida cinco áreas; linda por el Norte y por el Este campo común, por el Oeste don José Trespalacios y por el Sur Antonio de Caso Perez; su valor es el de cien pesetas.

100 »

26. Una finca á prado en dicho término, Hería de Robra y sitio de Malato, de sesenta y dos centiáreas; linda por el Este don Ramón de Mier, por el Oeste Cayetano de Cosío, por el Norte José María Perez y por el Sur José Ramón Trespalacios; su valor es el de cinco pesetas.

5 »

27. La mitad de un terreno en abertal, en los citados términos; barrio de Llomberos, con la parte correspondiente de arbolado, contiguo á una casa cuadra y proindivisa con doña María Martínez, mide todo el terreno veinte y ocho áreas, y linda por el Norte don José de la Torre, por el Este otra casa cuadra y por el Sur y por el Oeste terreno común del pue-

blo de Allés; su valor es de cien pesetas . . .

100 »

28. Una posesión compuesta de una casa de vivir y un solar con el número primero señala en dichos términos y sitio de la Granda, que mide de la fachada y testero seis metros y diez de fondo; de una finca de labor y prado y dos huertos de hortaliza, todo unido, que mide diez y seis áreas ochenta centiáreas, con varios árboles frutales; linda la primera por el Este y por el Norte camino para su servicio, por el Sur y por el Oeste con dicho solar y huerto, que linda por el Norte con la expresada casa, por el Sur carrada pública, por el Este terreno común y por el Oeste castaños de Fructuoso Campillo; su valor es el de mil quinientas pesetas.

1.500 »

29. En un huerta de labor de mayor cabida en los expresados términos y barrio de San Roque, mide veinte y tres áreas y cincuenta y dos centiáreas, que equivalen á una tercera parte de aquellas; linda por el Sur y por el Este tránsito público, por el Oeste y por el Norte las otras dos terceras partes, pertenecientes á doña María Martínez; su valor es de doscientas pesetas.

200 »

30. La tercera parte de una casa de habitación y de una cuadra contigua, en términos de dicho pueblo de Rosagas, pertenecientes al Valle alto de Peñamellera, sitio de la Iglesia, y proindivisa con doña María Martínez, á quien pertenece el resto, que mide de fachada y testero ocho

metros y diez de fondo; linda por el Oeste y por el Norte otras de don Eusebio de Cosío y tránsito público, por el Oeste otra de José de la Torre y por el Sur también tránsito público; su valor es de trescientas pesetas.

300 »

31. La tercera parte de una huerta de verdura, proindivisa con dicha doña María Martínez, dueña de las otras dos terceras partes, en los mismos términos y sitio, mide tres áreas, y linda por el Este Manuel Llano, por el Oeste Manuel Guerra Arenal, por el Norte campo común y por el Sur Peñas; su valor es de veinte pesetas.

20 »

32. La tercera parte de una casa, cuadra y un solar contiguo, en los mencionados términos y sitio del Collado de la Cruz, proindivisa con la doña María Martínez, á quien pertenecen las otras dos que miden de fachada y testero seis metros y nueve de fondo, y de un terreno inmediato con dos fresnos, de un área de extensión; linda por todos los vientos con campo común; su valor es de cien pesetas.

100 »

33. La tercera parte de una finca á labor y prado, proindivisa con doña María Martínez, á quien pertenece el resto, en los repetidos términos, Hería de Tambiello y sitio de Collado de la Cruz, mide ochenta y ocho centiáreas, y linda por el Este Tomás del Corral y por los demás aires cerradura y tránsito público; su valor es de siete pesetas.

7 »

34. La tercera parte de un prado y

bravío, con varios castaños silvestres, en los repetidos términos y sitio de la Tablada, proindiviso con la misma doña María Martínez, á quien pertenece el resto, en los repetidos términos, extensión doce áreas, setenta y dos centiáreas; linda por el Norte Juan Díaz y don Luis Guerra, por el Sur Ramón Perez, por el Este Don Vicente de Cosío y por el Oeste Juan Perez, su valor es de ochenta pesetas. 80 »

35. La tercera parte de un terreno inculto, con diez castaños, en los mismos términos Hería y sitio que la finca anterior, de doce áreas de extensión, proindivisa con la misma doña María, á quien pertenece el resto; linda por el Norte y por el Oeste don Ignacio de Mestas, por el Oeste Eusebio Anton y por el Sur cerradura; su valor es el de veinte pesetas. 20 »

36. La tercera parte de una finca de labor, en la Hería de Pandiello, término de Rosagas, y sitio de los Torcos, de seis áreas, veinte y dos centiáreas, cuyas dos terceras partes restantes pertenecen á doña María Martínez y todas tres están proindiviso; linda por el Este don Vicente Cosío, por el Oeste y por el Sur don Luis Andrés Guerra y por el Norte don Claudio Sánchez; su valor es el de cuarenta pesetas. 40 »

37. La tercera parte de un prado, en los mismos términos, Hería de Pandiello y sitio de la Pedrosa, de cuatro áreas sesenta y seis centiáreas, proindiviso con doña María Martínez, á quien

pertenece el resto, y linda por el Este don Eusebio Anton, por el Oeste Eusebio Cosío, por el Sur y por el Norte camino público de la Hería; su valor es el de treinta pesetas. 30 »

38. La tercera parte de una finca de labor y prado, en los propios términos, sitio de la Tejera, de cuatro áreas treinta y dos centiáreas, proindivisa con la doña María Martínez, dueña del resto; linda por el Este y por el Oeste Eusebio Cosío, por el Norte otra de Juan Corsa y por el Sur camino público; su valor es el de treinta pesetas. 30 »

39. La tercera parte de una finca de labor, en dichos términos, Hería de Abajo, sitio del Hoyo, de siete áreas cuatro centiáreas, proindiviso con doña María Martínez, dueña del resto; linda por el Este otra de Vicente Cosío, por el Oeste otra de Pedro de la Bárcena, por el Sur cerradura y terreno común y por el Norte dicha Sociedad, su valor es de sesenta pesetas. 60 »

40. La tercera parte de una finca á labor y prado, en los mismos términos y sitio, de catorce áreas tres centiáreas, proindivisa con el resto, perteneciente á doña María Martínez; linda por el Sur esta herencia, por el Norte don Eusebio Cosío, por el Este Pedro de la Bárcena y por el Oeste don Vicente de Cosío y don Luis Guerra; su valor es de cien pesetas. 100 »

41. La tercera parte de un prado con tres castaños, en los precitados términos, Hería de la Paredona

y sitio de la Verde, de siete áreas veintidos centiáreas, proindivisa con las otras dos partes, que pertenecen á doña María Martínez, que linda por el Norte y por el Oeste otro de don Eusebio Cosío, y por el Sur y Oeste otros de Luis Guerra; su valor es de cuarenta pesetas. 40 »

42. La tercera parte de un terreno inculto, con treinta y siete castaños, en los mencionados términos y sitio de la Verde, de trece áreas de extensión, cuyas dos terceras partes restantes pertenecen á doña María Martínez y todas tres están proindiviso; linda por el Norte «Ríos y Compañía», y por los demás aires el prado de la Verde; su valor es de cuarenta pesetas. 40 »

43. La tercera parte de un terreno inculto, en los repetidos términos y sitio de Linaniego, de doce áreas, con seis castaños, proindiviso con el resto, que pertenece á dicha doña María Martínez; linda por todos los vientos pasto ó campo común; su valor es de veinte pesetas. 20 »

44. La tercera parte de otro terreno inculto, en los términos citados y sitio de Trambarial, de ocho áreas, con ocho castaños, proindiviso también con el resto, perteneciente á doña María Martínez; linda por el Norte don Eusebio Cosío, por el Sur la Vieja de la Bárcena y por los demás aires con la cuesta; su valor es de veinte pesetas. 20 »

45. La tercera parte de otro terreno inculto con veintidos castaños, en los citados términos y sitio de las Pepas, de diez y seis

áreas, proindiviso con el resto, que pertenece á doña María Martínez; linda por el Este otro de don Luis Guerra, y por los demás vientos campo común; su valor es de veinte pesetas. 20 »

46. La tercera parte de un terreno bravío, en los citados términos y sitio, de cinco áreas de extensión, que se halla enclavado en un cerro de Raimundo Posada, las otras dos terceras partes pertenecen á doña María Martínez y se halla proindiviso; linda por todos los vientos con dicho don Raimundo Posada; su valor es de veinte pesetas 20 »

47. La tercera parte de una pieza de prado en los repetidos términos y sitio del Pando, de un área cuarenta centiáreas, proindiviso con la doña María Martínez; linda por el Este bravío de don Raimundo Posada, por el Oeste prado de Guillermo Sánchez, por el Norte otro de Francisco Sanchez y por el Sur otro de don Joaquín Gomez; su valor es de treinta pesetas 30 »

48. La tercera parte de otro prado en los expresados términos y sitio de las Llamosas, de un área cuarenta centiáreas, proindiviso con las otras dos restantes, pertenecientes á doña María Martínez, que linda por el Este y por el Sur don Juan Perez, por el Norte camino público y por el Oeste campo común; su valor es de ocho pesetas. 8 »

49. La tercera parte de un terreno con cinco castaños, en los precitados términos y sitio de las Llamosas, de cabida siete

áreas cincuenta centiáreas, proindiviso con el resto, perteneciente á doña María Martínez, que linda por todos los aires campo común; su valor es de ocho pesetas. 8 »

50. Una cuerre de castaños, con treinta y nueve piés de estos y varios suelos de otros, cuyo terreno inculto mide veinte áreas; linda por el Norte Francisco del Corral Guerra y por el Oeste terreno de la Heria de San Juan y camino radicante en los términos del pueblo de Piñeres, y sitio del Peral; su valor cien pesetas. 100 »

51. La tercera parte de una casa de vivir, número quince, y de dos huertos de verdura que se hallan por el Oeste de aquella, en el pueblo de Villana, proindivisa con doña María Martínez, á quien pertenecen las dos terceras partes restantes, la cual mide de fachada y testero cuatro metros siete decímetros y ocho de fondo; lindando por el Este y por el Norte caminos públicos, por el Sur prado de don Luis Guerra y por el Oeste dichos huertos, miden estos ochenta centiáreas, y lindan por el Este la expresada casa, por el Sur y por el Norte la misma y por el Oeste camino público; su valor es de doscientas pesetas 200 »

52. Una tierra en los referidos términos Heria de Sola Aldea y sitio del Barrial, de cuatro áreas sesenta y nueve centiáreas, que linda al Este Gregorio Fernandez, por el Sur Juan Diaz, por el Oeste Segundo Diaz y por el Norte más bienes de esta pertenecen

cia y camino; su valor es de ochenta pesetas. 80 »

53. Una finca de labor en los mismos términos y heria y sitio que la anterior, de siete áreas cincuenta centiáreas; linda por el Este Gregorio Fernandez, por el Oeste don Anselmo Diaz, por el Sur Segundo Cruz y por el Norte Pedro de Mier; su valor es de ciento cuarenta pesetas. 140 »

54. Un prado en los mismos términos, heria de San Juan, sitio del Peral, de veinticinco áreas diez y siete centiáreas; linda por el Este, por el Sur y por el Oeste cerradura y campo común y por el Norte otro de Bernardo Martínez; su valor es de cuatrocientas pesetas 400 »

55. La tercera parte de una finca de labor y de otra de prado, proindivisas con doña María Martínez, á quien pertenecen las otras dos, en el pueblo de Allés del Valle Alto de Peñamellera, heria del Santo y sitio de la Tabriga, mide la primera seis áreas veintiséis centiáreas; linda por el Este, por el Norte y por el Sur don José María Perez y por el Oeste cerradura y tránsito público, y el segundo mide dos áreas nueve centiáreas, lindando por el Norte y por el Oeste otro de doña María Martínez Alvarez, y por los demás aires don José María Perez; su valor es de ochenta pesetas. 80 »

56. La mitad por el Oeste de una finca á prado, que la otra mitad pertenece á doña María Martínez, en dichos término y sitio de la Fragua, mide la de que aquí se trata once áreas veinticinco centiáreas, y linda por

PTAS. CTS.

el Este don José María Perez, por el Oeste la otra mitad, por el Norte cerradura y tránsito público y por el Sur tierra de don José Cosío; su valor es de ciento cincuenta pesetas. 150 »

57. La tercera parte de un solar de casa, en término del pueblo de Mier, Concejo de Peñamellera, y barrio de la Eujarra, del Valle bajo de Peñamellera, que mide veintinueve centiáreas, proindiviso con doña María Martínez, á quien pertenecen las otras dos; linda por el Norte y Este corrales de Juan Fernández, por el Oeste don José Prieto y por el Sur tránsito público; su valor es de cien pesetas. 100 »

58. La tercera parte de una finca de labor proindivisa con la misma doña María, á quienes pertenecen las otras dos partes restantes, en los mismos términos hería de la Llama y sitio de Plecia, cabida diez y seis áreas noventa y siete centiáreas; linda por el Oeste don Ramón Eusebio de Verdeja, por el Sur don José Mier, por el Este y Norte tránsito público, contiene cuatro avellanos; su valor es de cien pesetas 100 »

59. La tercera parte de un prado en los mencionados términos, hería de Pedroso, y sitio de Villa, de tres áreas cincuenta centiáreas; proindiviso con doña María Martínez; linda por el Norte Santos Torre, por el Sur don Francisco Mendoza, por el Este cerradura y tránsito público y por el Oeste don Francisco García; su valor es de

veinte pesetas 20 »

60. La tercera parte de un prado en los citados términos y hería, proindiviso con doña María Martínez, de cabida una área cuatro centiáreas; linda por el Este Juan Fernández, por el Sur y Norte otras de don José Noriega y por el Oeste otra de don José Rubín Escalante; su valor es de ocho pesetas 8 »

61. Una tierra en el término del pueblo de Allés del Valle alto de Peñamellera, hería de Rubla y sitio del Mulato, de seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte Anselmo Díaz, por el Sur Juan Gomez, por el Este José de la Torre y por el Oeste don José Ramón Trespalacios; su valor es de ciento veinte pesetas 120 »

62. Una finca á labor en los mencionados términos y sitio de Menguada, de treinta y cinco áreas doce centiáreas; linda por el Este José Ramón Trespalacios, y demás vientos tránsito público; su valor es de setecientas pesetas 700 »

63. La mitad por el Este de una casa cuadra, sin número, cuya otra mitad pertenece á doña María Martínez en el repetido término y barrio de Llombero, mide esta fachada y testero cinco metros por cuatro de fondo; linda por el Este y por el Norte la otra mitad de la doña María Martínez, por el Sur y por el Oeste terreno común; su valor es el de cien pesetas 100 »

Las condiciones por que se ven-

PTAS. CTS.

den las expresadas fincas son las siguientes:

Condiciones

1.^a La subasta se celebrará por término de veinte días en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado para que el remate tenga lugar el día veinte y nueve de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

4.^a No se han suplido previamente los títulos de propiedad de las fincas que se subastan y por tanto se observará lo dispuesto en la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta se publica el presente.

Dado en Valle de Cabuérniga, á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—V.^o B.^o, *El Juez de primera Instancia*, ARAMBURRO.—*El Escribano*, JULIAN ARGÜESO.

Anuncios particulares

PERRO DE CAZA

Se ha perdido uno sabueso en el monte de Cieza, con las señas siguientes:

Pequeño, ancho de pecho, con las manos algo dobladas, color pardusco y negro, con el pecho blanco, es peludo mixto de griffón, atiende por Toní.

La persona que le entregue en Collado á don Patricio Marcano ó en Santander á don Carlos Pombo, se la gratificará.

PÉRDIDA

de una vaca de color de avellana clara, corva, preñada como de ocho meses y marcada á tijera con una A en el cuadrillo derecho y un número 2 en el izquierdo; estas marcas no se verán bien á simple vista por no ser recientes.

Si alguno tuviera noticia de ella puede avisar á Manuel Abascal, del Astillero.

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA